PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA Y OTROS
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ACERO, JAIME RINCÓN, JORGE ANTONIO VELASCO A. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2018 00319 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez con el informe de que los demandados y el llamado en garantía formularon excepciones de fondo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de julio del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2018-00319-00

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020).-

El señor JORGE ANTONIO VELASCO ALARCÓN guardó silencio en el término de traslado de la demanda, razón por la cual tiene por no contestada la misma por esta parte, con las consecuencias de que trata el inciso 1º del artículo 97 ibídem.

Los demandados SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLOTA NORTE «COFLONORTE» LTDA., MIGUEL ANTONIO ACERO y JAIME RINCÓN, formularon en tiempo excepciones de mérito contra la demanda, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P. esto es, corriendo traslado de las mismas a la parte demandante por el término de cinco (5) días «*…para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan*».

Asimismo, en su calidad de llamado en garantía, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. formuló excepciones de fondo contra los llamamientos formulados por COFLONORTE LTDA., MIGUEL ANTONIO ACERO y JAIME RINCÓN, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P. esto es, corriendo traslado de las mismas a los llamantes en garantía por el término de cinco (5) días «*…para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan*».

Súrtase el traslado por Secretaría en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería a JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.209.135, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 34.335 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 055 del 01 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9bbeca16c5537ac22d78fca49bd79d7fbd4e209e27e322552423990b9108710
Documento generado en 31/08/2020 01:56:10 p.m.